REF.: APRUEBA CLAUSULA OPTATIVA A LAS POLIZAS DE ROBO CON FRAC TURA Y MULTIRRIESGO.

CIRCULAR Nº 399

A todas las Entidades de Seguros del Primer Grupo.

SANTIAGO, Abril 24 de 1984.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251, de 1931, y lo solicita do por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba la cláusula optativa a las pólizas de Robo con Fractura y Multirriesgo denominada "Prueba de Pérdidas por Robos que Afecten a Establecimientos Comerciales".

Saluda at/entamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE

La Circular N^{Ω} 398 fue enviada a todas entidades aseguradoras del Primer Grupo.

PRUEBA DE PERDIDAS POR ROBO QUE AFECTEN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Los comerciantes y establecimientos comerciales que reclamen indemnización a causa de robo con fractura, deberán justificar sus pérdidas a satisfacción del liquidador correspondien te, acreditando sus inventarios y existencias previos al robo, con los libros y antecedentes contables fidedignos, llevados y mantenidos al día, cumpliendo en todo con las disposiciones que rigen la contabilidad de los comerciantes y que establecen el Código de Comercio y la legislación tributaria, sin perjuicio del mérito de otras pruebas que puedan rendir.

Queda entendido que en cuanto el comerciante o establecimien to comercial afectado por un siniestro de robo con fractura, no pueda justificar sus pérdidas, acreditando sus existencias previas fidedignamente, conforme al procedimiento establecido precedentemente, no tendrá derecho a indemnización alguna por dicho concepto.